

LEY N° 1474

LEY DE 1 DE ABRIL DE 1993

LUIS OSSIO SANJINES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Mientras sean aprobadas constitucionalmente las modificaciones a la Ley de Organización Judicial Militar: Código Penal Militar y Código de Procedimiento Judicial Militar, se deja en suspenso la aplicación de los artículos 28°; 29°; 32°; 33°; 34°; y 35° de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación de 30 de diciembre de 1992.

Artículo Segundo. Se complementa el artículo 140° de la referida ley con el siguiente texto: "En tanto se sancionen y promulguen nuevos Códigos de Justicia Militar, mantiene en vigencia el D.L. 13321 de 22 de enero de 1976, en todo lo que no sea contradictorio a la presente ley".

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. Guillermo Fortún Suárez, Gastón Encinas Valverde, Carlos Farah Aquim, Oscar Vargas Molina, Walter Villagra Romay, Arturo Liebers Baldivieso,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. LUIS OSSIO SANJINES, Presidente Constitucional Interino de la República, Alberto Saenz Klinsky.